

RECOMENDACIÓN
1996/018

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	8



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 18/1996

Síntesis: la Recomendación 18/96, expedida el 27 de marzo de 1996, se dirigió al Gobernador del Estado de Coahuila, y se refirió al caso de la ubicación intrainstitucional de la población interna del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila.

Se recomendó ubicar a los diferentes grupos de reclusos del Centro de Readaptación Social y Varonil de Saltillo, conforme a criterios objetivos que prescindan de los estudios de personalidad, en áreas diferenciadas de alojamiento y convivencia; que el Comité Técnico Interdisciplinario del Centro ejecute el Programa de Clasificación; prohibir los sectores de distinción o cualesquier otro tipo de privilegios fundados en la posición social o económica de los internos; destinar el área conocida como de observación exclusivamente a la población de nuevo ingreso; alojar en el área de aislamiento temporal exclusivamente a aquellos internos que sean objeto de alguna medida disciplinaria y reacondicionar el área de término constitucional.

México, D.F., 27 de marzo de 1996

Caso de la ubicación intrainstitucional de la población interna del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila

Dr. Rogelio Montemayor Seguy,

Gobernador del Estado de Coahuila,

Saltillo, Coah.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/96/COAH/PO1083 (generado por la reapertura del expediente CNDH/122/94/COAH/PO3357), relacionados con el caso de la ubicación intrainstitucional de la población interna del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, en el Estado de Coahuila, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de agosto de 1992, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 151/92, acerca del caso del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo. En ella se recomendó, entre otras cosas, que se realizara la separación entre procesados y sentenciados; que se efectuara la clasificación de la población interna; asimismo, que las personas que permanecieran en el Centro sin justificación legal fueran reubicadas en el exterior. Dicha Recomendación se ha considerado como parcialmente cumplida, en virtud de que no se ha atendido el punto relativo a la clasificación del total de la población reclusa.

B. Con el propósito de conocer del motín ocurrido el 13 de mayo de 1994 en el mismo Centro, los días 18 y 19 del mes y año citados, dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se presentaron en el Centro y, como resultado de esa supervisión se sugirió al entonces Director General de Prevención y Readaptación del Estado, licenciado [REDACTED], entre otros aspectos, que se realizara un programa para la ubicación de la población interna.

C. El 22 de septiembre de 1994, el licenciado Manuel Horacio Cavazos Cadena, Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y el doctor Sergio Rivera Cruz, visitador adjunto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizaron una visita de supervisión, durante la cual se apreció la falta de una adecuada ubicación de la población interna, por lo que esta Comisión Nacional dio apertura al expediente CNDH/122/94/COAH/PO3357.

En la misma visita, en entrevista con el Director del Centro, licenciado [REDACTED] se propuso aplicar el documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria. Asimismo, con el plano arquitectónico del establecimiento, se resolvieron dudas, se discutieron los problemas que presenta la aplicación del programa de clasificación y se recorrieron físicamente las instalaciones para ubicar los sitios donde se establecerían los lugares de acceso controlado de las distintas áreas con el fin de organizar la circulación de la población interna. Igualmente, se entregó a esta autoridad un ejemplar del documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

El 23 de septiembre, en la ciudad de México se intercambiaron opiniones sobre el establecimiento de tal clasificación con el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila, licenciado [REDACTED], durante la visita que hizo el funcionario a esta Comisión Nacional con motivo del seguimiento de diversas Recomendaciones.

D. El 17 de noviembre de 1994 se firmó el documento denominado Compromisos contraídos en vía de conciliación entre el Gobierno del Estado de Coahuila y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de ubicar a la población del Centro de Readaptación Social de Saltillo de acuerdo con criterios que favorezcan el respeto de los Derechos Humanos de los internos, así como el debido funcionamiento de la Institución,* al cual en lo sucesivo se denominará Compromisos. Dicho documento fue suscrito por el licenciado Carlos Juaristi Septién, Secretario de Gobierno, en representación del Gobierno del Estado de Coahuila, y por el licenciado Miguel Sarre, Tercer Visitador General, en representación de esta Comisión Nacional. En el punto 1 de los citados Compromisos, el Gobierno del Estado de Coahuila aceptó como instrumento técnico el documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Entre las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado de Coahuila en vía de conciliación, está la de ubicar a la población interna en la forma que se señala en el punto 2, incisos del a al ñ, del documento mencionado. En el punto 7 de este último se estipuló que el Gobierno del Estado se comprometía a realizar lo anterior en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la firma de los Compromisos, el 17 de

noviembre de 1994. Cabe señalar que al firmarse el documento de conciliación, este Organismo Nacional dio por concluido el expediente CNDH/122/94/COAH/P03357, el cual se refería a los hechos que fueron objeto de los acuerdos de conciliación.

E. Mediante el oficio 1245, del 16 de febrero de 1995, el Secretario de Gobierno, licenciado Carlos Juaristi Septién, solicitó al Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional una prórroga a fin de cumplir con los compromisos contraídos en el citado convenio.

F. Por medio del oficio número 126/95, del 8 de marzo de 1995, el Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional accedió a la prórroga solicitada. Ésta se fijó en 45 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el convenio. De ello resulta que el término para cumplir las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado de Coahuila mediante los Compromisos ya citados, venció el 1 de marzo de 1995.

G. Los días 14 de marzo, 26 de abril, 29 de agosto de 1995 y 9 de enero de 1996, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizan visitas de seguimiento al Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, para verificar el cumplimiento de los Compromisos señalados en el párrafo D del presente capítulo de Hechos, y recabaron las evidencias que se señalan en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación. Lo anterior permitió comprobar que la mayoría de los Compromisos referidos no habían sido cumplidos por el Gobierno del Estado de Coahuila dentro del plazo acordado.

H. El 10 de enero de 1996, los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional se entrevistaron con el licenciado [REDACTED], Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, y le plantearon que, según habían podido comprobar, la mayoría de los Compromisos no estaban cumplidos después de transcurridos más de 10 meses desde el vencimiento del plazo acordado y de su correspondiente prórroga. El licenciado [REDACTED] reconoció el incumplimiento y adujo que éste se debía a razones presupuestarias; agregó que, en todo caso, el Gobierno del Estado había hecho un esfuerzo por mejorar las condiciones de vida de los reclusos del Centro de Readaptación Social de Saltillo y que las autoridades penitenciarias seguían preocupadas por el problema.

L. Por las razones señaladas en los párrafos F y G del presente capítulo de Hechos y de acuerdo con el artículo 119, párrafo segundo, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se procedió a la reapertura del expediente respectivo, con el número CNDH/122/96/COAH P01083.

Las evidencias recabadas en las visitas de seguimiento referidas en el punto G precedente son las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Capacidad y población

El Director del Centro informó que la capacidad instalada es para 419 personas. En la fecha de la visita había 531, lo que indica un porcentaje del 26.7% de sobrepoblación.

La situación jurídica de la población era la siguiente: seis personas dentro del término constitucional de 72 horas; 129 procesados y 113 sentenciados por delitos del fuero común; 125 procesados y 158 sentenciados por delitos del fuero federal. Agregó el Director que se había realizado la separación de la población por fuero, pero que convivían procesados y sentenciados; que en cuanto a la separación de la población en grupos afines, ésta se había efectuado en un 90% en el área Beta que corresponde a los internos del fuero federal y no así en el área Gamma, destinada a internos del fuero común, toda vez que el dormitorio H, que se construye para ampliar espacios, continúa en obra negra.

2. Área de término constitucional

Se observó que esta área se localiza en la planta baja del edificio de gobierno y esta conformada por dos secciones de cuatro celdas cada una, separadas por un pasillo central. Las celdas carecen de mobiliario, por lo que los detenidos duermen en el suelo sobre cobijas que, en la mayoría de los casos, son de su propiedad, según expresaron ellos mismos. La iluminación y la ventilación naturales y artificiales son deficientes.

El custodio en turno señaló que las celdas 4 y 5 que se encuentran al final del pasillo central fueron desalojadas para conformar un espacio común, cuyo objetivo es brindar comodidad a la visita familiar.

Tanto el Director del establecimiento como miembros del personal de seguridad y custodia comentaron que en esa área se les da alojamiento a personas que se encuentran dentro del término constitucional de 72 horas, o de 144 horas si hay ampliación del plazo a solicitud de la defensa. Esta información fue corroborada por las seis personas que ahí se encontraban en la última visita, las cuales refirieron que llevaban detenidas de uno a cinco días; asimismo, manifestaron que las autoridades del establecimiento les facilitaban la comunicación con familiares, abogados o personas de su confianza.

3. Área de observación

Se encuentra en la sección A del área Gamma. El Director informó que en ella se ubica indefinidamente a aquellos internos que han sido trasladados de otros penales, ya sea de la Entidad o de otros Estados. El día de la visita había ahí 27 reclusos, la mayoría de los cuales declararon que habían sido trasladados del Centro de Readaptación Social de Torreón, Coahuila. Varios trabajadores de seguridad y custodia informaron que los internos de nuevo ingreso son canalizados directamente desde el área de término constitucional a la de población general, sin pasar un periodo en esta sección de observación

4. Población general

En las secciones B, C, D, E, F y G del área Gamma se encontró a internos procesados y sentenciados, la mayoría de los cuales eran del fuero común, pero aún había algunos del fuero federal. Todos los reclusos de esta área convivían entre sí.

Se observó que el módulo H de esta misma área se encuentra en obra negra. El Director manifestó que la construcción de este módulo ha sido suspendida por falta de presupuesto, lo que ha provocado que la obra sea utilizada como letrina, toda vez que los reclusos tienen libre acceso a la misma.

El área Beta está integrada por cuatro secciones, conocidas como A, B, C y D. Expresó el Director que en ellas se les da alojamiento exclusivamente a internos del fuero federal, tanto procesados como sentenciados, y que no existe separación entre ellos. Ahí se observó a internos del fuero común que estaban de visita, acompañados de visitantes del exterior. Los reclusos del fuero común estaban sin ninguna restricción junto a internos del fuero federal.

Se pudo comprobar que en la sección A del área Beta, se aloja a un grupo de internos (procesados y sentenciados), quienes habitan celdas unitarias en evidentes condiciones de privilegio, ya que cuentan con camas matrimoniales y/o individuales, así como con aparatos electrónicos de lujo. También se observaron dos estancias acondicionadas como cocina, para uso exclusivo de estos reclusos, quienes expresaron que entre ellos aportan una cuota semanal para el abastecimiento de la despensa y el mantenimiento de la sección. Asimismo, comentaron que cuando alguno de ellos obtiene su libertad, la celda "es traspasada al mejor postor", y que los trámites se realizan ante la Dirección del establecimiento.

5. Módulo de segregación

Se localiza al oriente del área Gamma; consta de 14 celdas trinaras y dos unitarias, todas con regadera, lavabo y letrina. Ahí se ubican, según manifestó el Director, los internos que han sido objeto de medidas disciplinarias. La misma autoridad expresó que, además, se instalan ahí en forma permanente otros reclusos por razones de protección, voluntarios e internos de alto riesgo, es decir, aquellos que pueden agredir a otras personas. Se observó que todos los internos ubicados permanentemente en esta área se encuentran aislados del resto de la población reclusa, ya que el módulo de segregación está separado de los edificios principales y circundado por una malla ciclónica.

En el momento de la visita se encontró a 11 reclusos que estaban en esa área por medidas disciplinarias y a siete que se encontraban ahí como medida de seguridad. Estos últimos confirmaron que se hallaban aislados y manifestaron que no tenían acceso a las zonas deportivas y que podían ir a la escuela y al servicio médico, pero solamente acompañados por personal de custodia.

6. Población que requiere cuidados especiales

En el área médica hay dos secciones de encamados, en una se aloja a los internos con alguna discapacidad física (paraplégicos) y, en la otra, a reclusos que padecen enfermedades generales.

En la última visita 10 de enero de 1996, en el área médica se encontró a 13 pacientes encamados tres bajo tratamiento psiquiátrico, tres con traumatismo, uno con hernia hiatal, tres diabéticos, un discapacitado y dos con crisis convulsivas, quienes convivían entre sí en forma permanente. Al respecto, el médico en turno comentó que próximamente se inaugurará la clínica, en la que se podrían ubicar adecuadamente a los pacientes. Agregó que, al parecer, tres reclusos que se localizan en la población general son seropositivos, cuyos diagnósticos no han sido aún confirmados por la Secretaría de Salud de la ciudad de México.

7. Población en riesgo de ser agredida

El día de la visita se encontró a ocho internos alojados en una área que se ubica en la planta baja. El Director informó que a esa área se le denomina "sala de capacitación" o "comedor" y que en ella habitan aquellos internos que requieren protección por ser ex policías o por haber laborado en tareas de impartición o de procuración de justicia.

Se observó que esta instalación consta de tres cuartos individuales contruidos con madera, de aproximadamente dos metros de largo por 1.5 metros de ancho cada uno, acondicionados como estancias y conocidos como bunkers. Estos cuartos carecen de todo mobiliario; sólo cuentan con colchón y cobijas que son propiedad de los mismos internos; las condiciones de iluminación y ventilación son deficientes. En esa misma zona de la planta baja se encuentra un área de sanitarios con regaderas; una bodega de alimentos perecederos, una cocina común y un espacio donde estos reclusos reciben su visita familiar. Las instalaciones se encontraron en adecuadas condiciones de mantenimiento, limpieza, iluminación y ventilación.

Varios internos que se hallaban en esta área manifestaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

8. Áreas comunes de servicios a la población interna

Se observó que las áreas comunes, tales como canchas deportivas, escuela, talleres y pasillos, son utilizadas indistintamente por todos los reclusos y que no existe un control por parte de las autoridades, por lo que hay contacto permanente entre los diversos grupos de internos.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila, y a los ordenamientos legales nacionales y documentos internacionales que en cada caso se indican:

a) La clasificación de la población penitenciaria en un Centro de reclusión es una medida que consiste en ubicar a los internos en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas, de modo que se les garantice una estancia digna y segura dentro del establecimiento. Esto contribuye a una mejor observancia de los Derechos Humanos de los reclusos y, por lo tanto, a la preservación del orden en el sistema penitenciario.

Mediante una adecuada clasificación de la población penitenciaria, realizada sobre la base de criterios objetivos y respetuosos de los Derechos Humanos, que excluyan cualquier prejuicio estigmatizador, se logra un funcionamiento ordenado

de los centros de reclusión y un mejor aprovechamiento de los recursos, tanto en beneficio de los internos como de las autoridades.

Para la ubicación de los internos se deben tomar en cuenta los hábitos de vida, las preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas o de cualquier otra índole relevante siempre que ello no contravenga derechos fundamentales de los internos, a fin de que la afinidad entre las personas y sus intereses comunes actúen como elementos favorecedores de una convivencia armónica y se minimicen así los riesgos de conflicto. Es por eso que la separación de los diferentes grupos de reclusos no sólo debe realizarse en los dormitorios, sino que tiene que abarcar todas las áreas comunes, ya que todos los esfuerzos que las autoridades hicieran para ubicar a los internos serían vanos si los reclusos conviven durante el día. Además, mediante este sistema se optimiza la función del personal de custodia.

Asimismo, cabe mencionar que los cuerpos técnicos al no tener la necesidad de realizar los denominados estudios de personalidad, contarán con mayor tiempo para tener presencia en las distintas áreas del Centro (dormitorios, cocina y áreas deportivas, entre otras) y se evitará el desarrollo de fenómenos de autogobierno o de formas de gobierno en manos del personal de vigilancia y en cambio podrán contribuir efectivamente a que el control del Centro quede a cargo de la autoridad competente.

Lo anterior con fundamento en los numerales 67, 68 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y los criterios segundo, tercero, cuarto y quinto de los Criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

b) Como se desprende de la evidencia 2, se ha ubicado en un área totalmente separada a las personas que se encuentran dentro del término constitucional de 72 horas; sin embargo, la estancia correspondiente no ha sido acondicionada, toda vez que carece de mobiliario y de ropa de cama, así como de una adecuada iluminación, lo que constituye un maltrato a los detenidos que infringe lo dispuesto en el artículo 19, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe todo maltrato en las prisiones; en la Regla 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual señala que cada recluso dispondrá de una cama individual y de suficiente ropa de cama individual.

c) En el Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo no se ha concluido la adecuada ubicación de la población reclusa, puesto que no se ha separado a los

procesados de los sentenciados (evidencias 1 y 4); no se ha realizado una total separación por fuero, ya que en el área Gamma hay algunos reclusos del fuero común junto con los del fuero federal (evidencia 4), y en el área de segregación conviven internos sancionados con medidas disciplinarias, algunos con protección y otros que son considerados población en riesgo (evidencia 4).

Si bien el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado ha señalado que el incumplimiento de los Compromisos se debe a la falta de recursos presupuestarios (inciso G del capítulo de Hechos), tal argumento no justifica dicho incumplimiento, ya que los gastos en que debía incurrir el Gobierno del Estado de Coahuila para llevar a cabo los acuerdos de que se trata son de cuantía moderada y por otra parte, al firmar los Compromisos, lo hizo a sabiendas de que ellos implicaban determinadas inversiones económicas.

Los hechos referidos en las evidencias 1, 3, 4 y 5 contravienen lo dispuesto en los artículos 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., párrafo tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados aplicable en este caso por existir reos del fuero federal que disponen que el sitio en que se cumpla la prisión preventiva será distinto al destinado a la extinción de las penas; 64 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Estado de Coahuila, que expresa que los internos serán ubicados según sus características de edad, nivel sociocultural y otras, de modo que en una misma estancia y pabellón la población sea homogénea y que entre los compañeros de celda exista compatibilidad; 123 y 126 del Reglamento Interior para el Centro Estatal de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila, que disponen, respectivamente, que se mantendrá una estricta separación entre los indiciados, procesados y sentenciados, de manera que no haya ninguna comunicación entre ellos, y que la asignación de los reclusos a los diferentes dormitorios se hará tomando en cuenta la edad, el nivel sociocultural y otras características, de modo que en un mismo pabellón la población sea homogénea.

Los hechos señalados en las evidencias 1 y 4 infringen también el punto 2 de los Compromisos, el cual establece en forma detallada la forma de ubicación de los internos dentro del Centro.

d) De la evidencia 5 se desprende que en la sección A del área Beta habita un grupo de internos en condiciones de privilegio, lo que contraviene el artículo 124 del Reglamento Interior para el Centro Estatal de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila, el cual prohíbe terminantemente los sectores de distinción o

cualesquier otras formas de privilegios fundados en la posición social o económica de los internos.

Al respecto, el criterio de esta Comisión Nacional es que en ningún caso la clasificación debe ser pretexto para la discriminación o concesión de privilegios para los internos, y que el trato que se les dé debe ser el mismo, siempre dentro del marco de respeto a sus Derechos Humanos, sin importar el área donde se encuentren ubicados. Para ello, se debe asegurar, entre otras cosas, que todas las estancias tengan características similares de espacio, mobiliario, ventilación, iluminación y capacidad de atención a fin de garantizar un trato digno para toda la población reclusa.

e) En la evidencia 5 se ha establecido que en el área de segregación, además de los internos castigados, se alberga en forma permanente a reclusos que se encuentran en situaciones diversas, tales como los que requieren protección, los voluntarios y los que pueden agredir a otras personas. Los hechos referidos no acatan lo señalado en el criterio vigésimo quinto del documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, elaborado por esta Comisión Nacional y aceptado como instrumento técnico por el Gobierno del Estado de Coahuila según se ha señalado en el inciso C del capítulo de Hechos de la presente Recomendación, que expresa que ningún interno podrá ser ubicado en las zonas destinadas a la población sancionada si no ha sido objeto de una medida que implique su aislamiento temporal, ni tampoco podrá serlo por periodos que excedan de lo dispuesto en los reglamentos interiores de los centros. Los hechos señalados en la evidencia 4 violan también el punto 2, incisos i y n, de los Compromisos.

f) En la evidencia 8 se señala que, en el Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, la población interna transita indistintamente por cualquiera de las áreas del establecimiento, sin que haya una distribución del tiempo para que los diversos grupos de reclusos hagan uso de estas áreas canchas deportivas, área de visita, escuela, talleres, y patio entre otras.

Esta Comisión Nacional considera que la Dirección del Centro debe regular el flujo ordenado a las zonas de trabajo, educativas, de visitas, de servicios religiosos, deportivos y a cualesquier otros espacios comunes, para lo cual deberá establecer horarios y requisitos para el uso de las áreas comunes por la población alojada en los diferentes pabellones, a fin de evitar problemas entre los reclusos, atendiendo a los principios de orden y de equidad. Todo ello sin menoscabar los derechos de los internos al uso de tales zonas, de acuerdo con el criterio vigésimo noveno de los Criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que los diferentes grupos de reclusos del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo sean ubicados en áreas diferenciadas del mismo, conforme a criterios objetivos que prescindan de los estudios de personalidad, y de manera que esta separación no se limite a los dormitorios, sino que abarque el uso de todos los espacios comunes en que los reclusos desarrollen sus actividades, para cuyo uso se deberán establecer horarios diferenciados a fin de lograr una convivencia ordenada y segura en el Centro.

SEGUNDA. Que para el cumplimiento de lo señalado en la Recomendación precedente, se atienda a lo acordado en los Compromisos contraídos en vía de conciliación entre el Gobierno del Estado de Coahuila y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de ubicar a la población del Centro de Readaptación Social de Saltillo de acuerdo con criterios que favorezcan el respeto de los Derechos Humanos de los internos, así como el debido funcionamiento de la Institución.

TERCERA. Que el Consejo Técnico Interdisciplinario sea quien ejecute el programa de clasificación y valore periódicamente la conveniencia de reubicar internos dentro del mismo Centro o en otros centros penitenciarios.

CUARTA. Que las autoridades directivas cuiden que en la reubicación de los internos se atienda a los criterios adoptados, de manera que ni los internos ni los custodios influyan de manera decisiva en ello, a fin de evitar la formación de grupos de poder paralelos a la Dirección del Centro y a su Consejo Técnico.

QUINTA. Que el área conocida actualmente como de observación se destine exclusivamente a la población de nuevo ingreso; que los reclusos permanezcan en esa área por un periodo que no exceda de 15 días, durante los cuales se les proporcionará la información necesaria sobre el funcionamiento del Centro, sobre sus derechos y obligaciones, su situación jurídica y su derecho a la defensa, y que se les brinde la atención que requieran por parte del personal técnico.

SEXTA. Que se prohíban los sectores de distinción o cualesquier otras formas de privilegios fundadas en la posición social o económica de los internos.

SÉPTIMA. Que en el área de aislamiento temporal se aloje exclusivamente a aquellos internos que sean objeto de alguna medida disciplinaria y se evite albergar a reclusos como medida de protección necesaria o voluntaria.

OCTAVA. Que se acondicione el área de término constitucional, a fin de que quienes se alojen ahí cuenten con mobiliario y ropa de cama, así como con una iluminación adecuada, en tanto se decide su situación jurídica.

NOVENA. Que se concluya, a la brevedad posible, el dormitorio H del área Gamma, a fin de que se creen las condiciones materiales necesarias para poder cumplir con la ubicación acordada en los compromisos contraídos entre su Gobierno y este Organismo Nacional.

DÉCIMA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad, se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMOPRIMERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente,

El Presidente de la Comisión Nacional

APÉNDICE

Compromisos contraídos en vía de conciliación entre el Gobierno del Estado de Coahuila y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de ubicar a la población del Centro de Readaptación Social de Saltillo de acuerdo con criterios que favorezcan el respeto a los Derechos Humanos de los internos, así como el debido funcionamiento de la Institución

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la visita de supervisión al Centro de Readaptación Social de Saltillo, Coahuila, efectuada por dos visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos los días 18 y 19 de mayo de 1994, se constataron situaciones de violencia e inseguridad personal, así como la existencia de grupos de poder. Asimismo, en la visita realizada el 22 de septiembre se verificó que no existía una clasificación adecuada de la población interna. Como anexo 1 se acompaña copia auténtica del acta circunstanciada levantada con motivo de esta segunda visita, así como del pliego petitorio presentado durante la misma.

Debido a que los problemas arriba señalados son causados en gran parte por la falta de clasificación de los internos, es necesario que el Gobierno del Estado de Coahuila aplique en este sentido criterios técnicos respetuosos de los Derechos Humanos y acordes con una administración del Centro más segura y eficiente.

Considerando que la falta de clasificación es fuente de violación a los derechos a la seguridad individual y colectiva de los internos y a la vida digna en reclusión, y tomando en cuenta además que el derecho a la seguridad individual comprende el derecho a un estado psicológico de tranquilidad y a condiciones objetivas de seguridad respecto de la integridad psíquica y física de los internos y sus visitantes, así como de sus bienes, y que el derecho a la vida digna en reclusión resulta virtualmente anulado en condiciones de inseguridad y de violencia.

Tomando en cuenta la necesidad de solucionar con agilidad y profundidad los problemas de orden general observados con fecha 3 de octubre pasado, mediante oficio número 00033219, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 36 de su Ley, así como de los respectivos preceptos reglamentarios, dirigió una propuesta de conciliación sobre la clasificación de la población del Centro de Readaptación Social de Saltillo, documento que se agrega

como anexo número 2 por considerar que forma parte de los presentes antecedentes.

A partir de lo anterior el Gobierno del Estado de Coahuila aprueba y acepta dar cumplimiento a los siguientes.

PUNTOS DE CONCILIACIÓN

1. El Gobierno del Estado de Coahuila acepta el documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (anexo 3), como instrumento técnico para dar cumplimiento al expediente de queja número CNDH/122/COAH/P03357.000 iniciado con motivo de los hechos constatados en la visita de supervisión realizada por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos y de la queja colectiva presentada durante la misma.

2. De acuerdo con el punto anterior, se propone la siguiente ubicación de la población según la planta de conjunto del Centro que se acompaña como anexo 4.

a. Las personas que están a disposición del Juez dentro del término de 72 horas, se ubicarán en el área de indiciados, y durante este periodo se les darán todas las facilidades para comunicarse en cualquier momento, por locutorio con sus familiares, abogados o personas de su confianza. Se procurará separar en una celda a quienes abusen o agredan a sus compañeros.

b. Se destinará el área de observación exclusivamente para la población de ingreso, donde los internos permanecerán por un periodo que no exceda de 15 días, durante los cuales se les proporcionará la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones y el funcionamiento del Centro, de acuerdo con el Reglamento Interno, asimismo sobre su situación jurídica y sobre su derecho a la defensa. En esta etapa se les prestará especial atención asistencial por el personal médico, de psicología y de trabajo social.

c. Por ningún motivo se alojará en las áreas de indiciados y de observación a internos que no formen parte de la población en el término de 72 horas y de ingreso, respectivamente.

d. La población que requiere cuidados especiales, por ser de edad avanzada con dificultad para desplazarse, así como el grupo de personas con discapacidades de diverso tipo, se ubicarán en el ala norte de la sección A del área Gamma.

e. Cerca del área médica se construirá un local con las instalaciones adecuadas exclusiva para albergar enfermos mentales que incluya un pabellón con espacios suficientes, áreas verdes y deportivas.

f. Los internos con padecimientos infectocontagiosos se instalarán en el área médica en tanto se acondiciona o construye un área específica para estos pacientes.

g. Cerca del área médica se construirá un local específico para albergar a los pacientes VIH positivos o con SIDA; los internos infectocontagiosos y no infectocontagiosos ocuparán locales completamente separados. Los internos VIH positivos serán ubicados de manera voluntaria en un área específica, en la que podrán ejercitar los mismos derechos y contar con los mismos servicios que la población general.

h. La población en riesgo por haber trabajado en la policía o en la administración o procuración de justicia, se ubicará en el área sur de la sección A del área Gamma.

i. Los internos que hayan pertenecido a grupos considerados como de delincuencia organizada o que agredan reiteradamente a otras personas dentro del Centro, también serán considerados como población en riesgo; sin embargo, debido a las causas señaladas en este punto, se instalarán en la sección B del área Gamma.

j. Se construirá una barda que separe totalmente la sección A de la B del área Gamma y otra que separe a estas secciones del resto del Centro.

k. Las personas que sean sancionadas con aislamiento temporal serán ubicadas en el área que para tal efecto se construya en lugar cercano al área médica y estarán bajo el cuidado directo del personal de trabajo social y bajo supervisión médica. Las celdas de este dormitorio deberán reunir las condiciones de higiene iluminación y ventilación suficientes.

l. Se contratará al personal técnico necesario para asegurar que una vez realizada la clasificación de la población interna se mantenga la aplicación de los criterios adoptados y se logren plenamente los objetivos que con la misma se persiguen, lo que no necesariamente implica la contratación de más custodios, debido a que, según el modelo de organización implícito en los criterios adoptados, la operación del Centro y el trato cotidiano con los internos se realizará por el personal técnico, mientras que los custodios se limitarán a los aspectos de seguridad.

m. La población general quedará agrupada de la siguiente manera:

1. En las secciones C y D del área Gamma estarán los procesados del fuero común sin problemas de consumo de drogas.
 2. En las secciones E y F del área Gamma se ubicarán sentenciados del fuero común sin problemas de consumo de drogas.
 3. En la sección G del área Gamma se ubicarán sentenciados del fuero común con apoyo por el consumo de drogas.
 4. En la sección H se ubicarán a los procesados del fuero común con apoyo por el consumo de drogas.
 5. En la sección A del área Beta estarán sentenciados del fuero federal con apoyo por el consumo de drogas.
 6. En la sección B del área Beta se ubicarán los procesados del fuero federal que requieren apoyo por el consumo de drogas.
 7. En la sección C del área Beta se ubicarán procesados del fuero federal sin problemas de consumo de drogas.
 8. En la sección D del área beta se ubicarán los sentenciados del fuero federal sin problemas por el consumo de drogas.
- n. Se regulará el uso de las áreas comunes como canchas deportivas, escuela, talleres y patios, de manera que se puedan aprovechar por toda la población sin que se pierda el objetivo fundamental de la clasificación efectuada; para ello se establecerán horarios diversos y un estricto control para su caso.
- ñ. Periódicamente el Consejo Técnico valorará la conveniencia de reubicar internos dentro del Centro o en otros centros penitenciarios.
3. Las acciones precisadas en el punto anterior serán puestas en práctica una vez realizadas las adecuaciones para separar a través de bardas y malla ciclónica las diferentes secciones y asegurar las ventanas y las puertas de todos los dormitorios, para lo cual se instalarán las puertas faltantes y se repararán las restantes.
 4. Teniendo en cuenta los conflictos de intereses que suelen aflorar al aplicar cualquier criterio de clasificación el Gobierno del Estado se compromete a actuar con firmeza para llevar a cabo la reubicación de la población penitenciaria con todas las medidas de cuidado necesarias y respetuosas de los Derechos

Humanos, de manera gradual y previa labor de información y motivación a los internos, a las autoridades y al personal del Centro.

5. Las autoridades cuidarán que en la reubicación de los internos se atienda a los criterios adoptados, de manera que ni los internos ni los custodios tengan una influencia decisiva en ello, de manera que se evite la formación de grupos de poder paralelos a la Dirección del Centro y a su Consejo Técnico.

n

6. En consecuencia con los principios de supremacía de los bienes jurídicos fundamentales, ninguno de los puntos aquí aceptados podrá ser interpretado en perjuicio de lo dispuesto por los instrumentos nacionales e internacionales de tutela de los Derechos Humanos de las personas en reclusión; por lo tanto, siempre que exista conflicto de interpretación entre alguna norma jurídica aplicable y estos puntos de conciliación, se deberá estar a lo que más favorezca al interno.

7. El Gobierno del Estado de Coahuila se compromete a realizar lo anterior en un plazo de 90 días contados a partir de esta fecha, y a presentar pruebas al respecto.

8. Llegado a término el plazo establecido, se efectuará una visita conjunta de verificación por parte de los representantes de las instituciones que suscriban este convenio. Si los puntos de conciliación de la queja no han sido totalmente cumplidos, la Comisión Nacional contará con un plazo de 72 horas para decidir sobre la reapertura de los expedientes de queja y la probable elaboración de las Recomendaciones correspondientes.

9. Si las circunstancias lo requieren, los términos de la presente conciliación podrán ser modificados de común acuerdo por quienes la suscriben.

Firmado en la ciudad de México. D.F., a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Lic. Miguel Sarre

Tercer Visitador General

* Véase el Apéndice al final de esta Recomendación. Los anexos que se mencionan en dicho Apéndice fueron enviados en su oportunidad a las autoridades del Estado de Coahuila.